



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP-
DEMANDADO: AMPARO OLIVEROS POLOCHE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00841-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP, identificada con NIT 901.412.514-0, contra AMPARO OLIVEROS POLOCHE, identificado con el número de cedula de ciudadanía número 55.151.872, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 2858-1 del 07 de marzo de 2021:

Por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$5.958. 268.00) por concepto de capital adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) contra AMPARO OLIVEROS POLOCHE, identificado con el número de cedula de ciudadanía número 55.151.872, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra AMPARO OLIVEROS POLOCHE, identificado con el número de cedula de ciudadanía número 55.151.872, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER a GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.243 para actuar en nombre y representación propia, en su calidad de representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **06 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **062** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO